



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2021-00166-00-00
Privación de Patria Potestad

Surtido el término de traslado al demandado CARLOS EDUARDO VERGEL CHACÓN sin que compareciera al proceso, se tiene por no contestada la demanda.

Para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija el **22 de junio de 2022 a las 8:30 de la mañana**, que se efectuará por medio virtual a través de la plataforma lifesize, teniendo en cuenta la virtualidad y las medidas de bioseguridad tomadas en razón a la Pandemia Covid-19, salvo que se impartan otras instrucciones, a la cual deben estar atentos tanto los Apoderados como las partes, para cuyo efecto se les proporcionará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar.

Comuníqueseles, previniéndolas para que en la misma absuelvan el interrogatorio que se les formule en caso de que no haya conciliación y adviértanse sobre las consecuencias de la inasistencia, entre ellas que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y que se tendrá como indicio en su contra. Igualmente que no obstante ser una audiencia virtual, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones, cualquier inquietud deben comunicarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co y de manera simultánea enviarla a la contraparte al correo electrónico suministrado para el efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3ª del Decreto 806 de 2020 "...a través de este un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial"

Agréguese al proceso el escrito anterior enviado por el Apoderado Judicial de la demandante y póngase en conocimiento del demandado vía correo electrónico.

En atención a la petición de que se requiera al señor VERGEL CHACÓN para que cese las acciones que dice, viene realizando "...en los últimos días en contra de la progenitora de la menor y se abstenga de seguir con las agresiones y continuas amenazas para evitar un perjuicio irremediable en la salud de mi cliente y de la menor de edad", deberá la mencionada acudir de manera inmediata a las acciones pertinentes ante la autoridad competente (Comisaria de Familia), poniendo en conocimiento los hechos de que dice, son víctimas, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **19 de abril de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 032, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79211ab00ecb4c5856222725c9ada97485f100be838a589dce4e46bdffba7bf3**

Documento generado en 18/04/2022 01:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>